



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

Neiva, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : YULI ANDREA RAMIREZ POPAYAN
RADICACIÓN : 2021-181

Al reunir la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso teniendo en cuenta que del documento aportado como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A y en contra de YULI ANDREA RAMIREZ POPAYAN, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

Pagare No. 039056100019769

1.1.- Por la suma de \$8.000.000 M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en el pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 14 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.2.- Por la suma de \$1.736.778 M/CTE, por concepto de interés remuneratorios causados desde el 13 de agosto de 2018 al 15 de agosto de 2019.

1.3.- Por la suma de \$51.920.00 M/CTE, correspondiente a otros conceptos contenido en el pagare.

Pagare No. 039056100016228

1.4.- Por la suma de \$2.525.171M/CTE, por concepto de capital de las obligaciones contenido en el pagare aportado a la demanda, más intereses moratorios exigibles desde el 21 de agosto de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa de 1.5 veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera.

1.5.- Por la suma de \$349.345 M/CTE, por concepto de interés remuneratorios causados desde el 20 de julio de 2019 al 20 de agosto de 2019.

1.6.- Por la suma de \$10.250.00 M/CTE, correspondiente a otros conceptos contenido en el pagare.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación de esta providencia al demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del decreto 806 de 2020 y atendiendo que dentro del escrito se indicó que se desconoce el correo electrónico del demandado, se ordena a la parte actora remitir de forma física la demanda, anexos y mandamiento de pago a la ejecutada, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8 del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

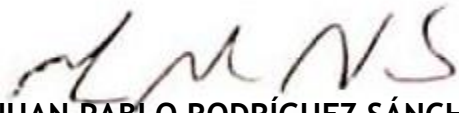
**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

**Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321**

advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al Dr. RICHARD MAURICIO GIL RUIZ., para actuar como apoderado de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**